

Constancia Secretarial: Siendo el día 3 de Diciembre de 2020 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00602ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL GUANUMEN MOLINA e INÉS MONTERO VARGAS**, a favor de **CONDominio PONTOVERDI P.H.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

Fecha de exigibilidad	Cuotas Ordinarias	Cuotas Extraordinarias	Asosalitre
31/Octubre/2018	\$49.127,00		
30/Noviembre/2018	\$324.100,00		\$4.200,00
31/Diciembre/2018	\$324.100,00		\$4.200,00
31/Enero/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
28/Febrero/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
31/Marzo/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
30/Abril/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
31/Mayo/2019	\$334.400,00	\$170.800,00	\$4.400,00
30/Junio/2019	\$334.400,00	\$102.500,00	\$4.400,00
31/Julio/2019	\$334.400,00	\$102.500,00	\$4.400,00
31/Agosto/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
30/Septiembre/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
31/Octubre/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
30/Noviembre/2019	\$334.400,00		\$4.400,00
31/Diciembre/2019	\$344.400,00		\$4.400,00
31/Enero/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
28/Febrero/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
31/Marzo/2020	\$347.100,00		\$4.700,00

30/Abril/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
31/Mayo/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
30/Junio/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
31/Julio/2020	\$347.100,00		\$4.700,00
31/Agosto/2020	\$347.100,00		\$4.700,00

- 2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior y que corresponden a expensas ordinarias de administración, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**
- 4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del
18 DE FEBRERO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8aa4328bf303e9905cd8366952ae1e70664f0654c8515693ebfa23ec5aec7d8b

Documento generado en 17/02/2021 11:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>